

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO
DEMANDADO: VITO RUGGERY RUGGERY

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo seguido por la Dra. INGRID LUCERO BELTRAN QUINTERO y quien obra en nombre propio, contra el señor VITO RUGGERY RUGGERY, para decidir acerca de su admisión.

Seria procedente entrar a decidir acerca de la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte demandante, sin embargo encuentra el Juzgado que se hace necesario previamente y facultada en el deber impuesto en el No 12 del artículo 42 del C.G.P, requerir a la demandante para que se sirva aclarar y corregir el segundo apellido del demandado, ya que una vez examinado el titulo valor anexo y allegado con la demanda se desprende que el segundo apellido del demandado es RUGGERY y en la demanda se plasma RUGGERI, lo que no da claridad al nombre del demandado ya que se nombra de una forma en los anexos y de otra en la demanda, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada, conforme a las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha 11 de enero de 2019, se notificó por anotación en Estado No. 2 de fecha 14 de enero de 2019.</p> <p>EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-</p>
--



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de enero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540013153004 2018-00365-00
DEMANDANTE: BBVA DAVIVIENDA S.A
EMANDADO: MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS
INTERLOCUTORIO: ADMITE DEMANDA

EL BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de la señora MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS.

Por otra parte, comoquiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por EL BANCO DAVIVIENDA entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial, en contra de MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada MARVIN ALEXANDER CONTRERAS CARDENAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg